



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA

CLASE

CIRCULAR

Número: 14/2006

Clave: 1.0

ÁMBITO DE APLICACIÓN

SISTEMA INTEGRADO DE PRIMAS GANADERAS

ASUNTO

PROCEDIMIENTO PARA LA CUMPLIMENTACION DEL INFORME PREVISTO EN EL APARTADO 1 DEL ARTICULO 76 DEL R(CE) 796/2004. PRIMAS GANADERAS.

Vigencia: Campaña 2005

Deroga: Circular 18/2004

Referencia: Subdirección General de

Armonización Normativa y Sistema Integrado.

Fecha:

Salida nº:

**MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA CUMPLIMENTACION DEL
INFORME PREVISTO EN EL APARTADO 1 DEL ARTICULO 76 DEL R(CE)
796/2004. PRIMAS GANADERAS (CAMPAÑA 2005)**

1. PREAMBULO.

El R(CE) 796/2004 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, establece en su artículo 76, que los Estados miembros deben enviar, antes de determinadas fechas límite y para cada ayuda, la información relativa al número de solicitantes, controles y resultados de los mismos.

A este objeto, la Comisión ha venido disponiendo unos formatos definidos ajustados de acuerdo con las exigencias reglamentarias para cada campaña. Así, en su documento de 12 de abril de 2005 establece los formularios para la campaña 2005, cuya mayor innovación respecto a la campaña anterior está constituida por la inclusión de un apartado para la información financiera. Estos formularios se enviarán a las Comunidades Autónomas, que remitirán los datos al FEGA mediante ficheros informáticos.

El FEGA, en su calidad de Organismo de Coordinación conforme a lo establecido en el artículo 23.3 del R(CE) 1782/2003 en virtud de las competencias que le han sido atribuidas en el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por el Real Decreto 1441/2001, y con el fin de garantizar una aplicación armonizada en el territorio nacional de la normativa tanto comunitaria como nacional y una vez consultados los responsables de las Comunidades Autónomas en la gestión de las primas ganaderas, acuerda el presente documento.

Por lo expuesto, las Comunidades Autónomas deben tomar las medidas necesarias para su aplicación asumiendo, en caso contrario, las responsabilidades que se deriven de su actuación en lo relativo al proceso de liquidación de cuentas por parte de la Comisión Europea y sus consecuencias financieras.

2. AMBITO DE APLICACION.

De conformidad con lo previsto en el apartado 7 del Plan Nacional de Controles de las solicitudes de ayuda "Animales" para el año 2006 y siguientes, las Comunidades Autónomas deberán cumplimentar, siguiendo el procedimiento que se describe, y enviar, antes del próximo 15 de julio, los formularios de las estadísticas del Sistema Integrado para los siguientes regímenes:

- Prima por vaca nodriza (PVN).
- Prima especial por carne de vacuno (PECV).
- Prima por extensificación (PEXT).

- Prima por sacrificio (PS).
- Controles sobre centros de sacrificio.
- Prima por oveja y cabra (POC).
- Prima adicional por oveja y cabra (PAOC).

3. CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS CUANTITATIVOS.

Se cumplimentará la información solicitada, de acuerdo con las tablas incluidas como Anexo 1 de esta Circular.

Nota: Se designará con las letras **N.A** a las columnas de número de animales y con las letras **N.G** a las columnas de número de agricultores en todo el documento.

3.1. FORMULARIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRIMAS POR GANADO VACUNO.

- **A. Solicitudes: Art. 16 del R(CE) 796/2004.**

A.N.A. En las columnas correspondientes a cada prima (PVN -1, PECV-2 y PS - 3) y al Total 1 + 2+ 3, en la primera fila se contabilizará el total de los animales por los que los productores solicitan la prima antes de hacer ningún ajuste administrativo. Además del Total, se diferenciarán los animales de acuerdo con las circunstancias descritas en cada uno de los grupos a y b. Se debe tener en cuenta que el Total no será la suma de a y b.

Especificaciones:

- **Prima especial.** Dado el sistema de solicitudes a lo largo de todo un año civil que está adoptado a nivel nacional, solo cabe la cumplimentación del total del número de animales.

A.N.G. En la última columna se reseñará el número total de agricultores que han presentado al menos una solicitud de PVN, PECV o PS con respecto a la campaña 2005.

- **B. Controles administrativos: Art 57.1 del R(CE) 796/2004.**

a. Rectificación por rebasamiento del número de animales declarados (sólo vaca nodriza (PVN) y Total 1+2+3)

B.a.N.A.: Para la prima por vaca nodriza (PVN), el número que hay que consignar en este apartado es el de los animales declarados por el productor en su solicitud por encima de su límite individual, teniendo la precaución de desprestigiar la parte decimal resultante ya que, para vaca nodriza, el productor que es titular de un número decimal de derechos, está obligado a mantener, al menos, un número de animales que corresponda el número entero inmediato superior de derechos.

b. Rectificación por carga ganadera (sólo Total 1 + 2 + 3)

B.b.N.A. El número que hay que consignar en este apartado es el de los animales declarados por el productor en su solicitud que suponen un exceso de UGM sobre el límite máximo de carga ganadera.

- **C. Reducciones y exclusiones aplicables a los animales objeto de solicitud: Art. 59 del R (CE) 796/2004. Tras los controles administrativos.**

Nota: Para cumplimentar este apartado, se deben considerar las irregularidades de la prima detectadas únicamente en el control administrativo, es decir, cuando no ha habido control sobre el terreno, o si lo ha habido, éste ha sido correcto. Por tanto, este apartado quedaría en blanco si aún teniendo diferencias de animales por control administrativo, también las tuvieran como consecuencia de control físico, pues la suma de ambas se reflejará en el los apartados **E-1** y **E-2** tal y como se indica más abajo.

Se debe recordar que el apartado 1. del artículo 59 del R(CE) 796/2004 establece que la diferencia entre el número de animales declarado y determinado se debe considerar en relación a la solicitud de ayuda con cargo a los regímenes de ayuda por bovino y, en el apartado 3 del mismo artículo se especifica que para determinar los porcentajes de reducción, el número de animales de la especie bovina para los que se hayan presentado solicitudes con cargo a todos los regímenes de ayuda por bovinos durante la campaña y respecto de los que se hayan detectado irregularidades se dividirá por el número total de animales de la especie bovina determinados para dicha campaña. Bajo estas condiciones, puede darse la circunstancia de que la diferencia de animales se haya producido únicamente en una de las primas, aún cuando el cálculo sea global. En estas circunstancias se debe cuidar de reflejar, para cada prima y en cada uno de los grupos a, b, c y d el número de irregularidades reales que correspondan, pudiéndose dar el caso de tener que cumplimentar en un grupo determinado, un productor para el que, en la prima a cumplimentar, el número de animales excluidos sea "0".

1. Art. 59.2 del R (CE) 796/2004

C.1.N.A. En los grupos a. y b. se contabilizarán los animales irregulares excluidos, para la prima que se está cumplimentando, comprendidos en los límites indicados en cada caso. Para los grupos c. y d. los animales excluidos corresponden a la totalidad de los animales solicitados por lo que la cifra a cumplimentar será la de animales solicitados una vez descontados los animales objeto de los ajustes administrativos. Se incide en que, para las primas por ganado bovino, aún cuando las diferencias superiores al 20% no estén producidas por animales de la prima a cumplimentar, la exclusión del pago se realiza al conjunto de los animales de dichas primas.

El "Total" será la suma algebraica de los animales incluidos en los grupos anteriores.

C.1.N.G. En cada uno de los grupos de este apartado se consignará el número de solicitantes de la prima afectados por las diferencias descritas.

El "Total" será la suma algebraica de los productores incluidos en los grupos anteriores.

2. Art. 59.4 del R (CE) 796/2004

C.2.N.G. En cada uno de los dos grupos se consignará:

a. El número de todos los productores cuya ayuda haya sido denegada por detectarse que la diferencia entre el número de animales solicitados y determinados se debe a irregularidades cometidas intencionadamente.

b. El número de productores, incluidos en el grupo a., cuyas irregularidades cometidas intencionadamente suponen una diferencia entre el número de animales solicitados y determinados superior al 20%.

Esto es, en **a** deben consignarse la totalidad de los productores con diferencias debidas a irregularidades cometidas intencionadamente, mientras que **b** es el subgrupo de **a** correspondiente a los productores que además tienen reducción de sus importes hasta en los tres años siguientes.

- **D-1 y D-2. Controles sobre el terreno. Arts. 26.2 y 34 del R(CE) 796/2004.**

Se solicita información sobre la manera en que se selecciona a los agricultores que han de ser objeto de controles sobre el terreno.

D-1.N.A. Sólo se indicará los animales objeto de solicitud que hayan sido controlados durante el periodo de retención. Debe distinguirse entre los agricultores seleccionados sobre la base de un análisis de riesgos y dirigidos (punto a) y los que lo han sido de forma aleatoria (punto b).

D-2.N.A. Este campo se presenta del mismo modo y se refiere a los controles sobre el terreno practicados fuera del periodo de retención.

Para la prima por vaca nodriza y la prima especial por bovino macho, se deben cumplimentar los dos grupos indicados, teniendo en cuenta, que en virtud de lo establecido en el apartado 2.b) del artículo 35 del R(CE) 796/2004, para la prima especial, los animales incluidos en solicitudes de los 12 meses anteriores, que correspondan a la propia campaña y que no estén ya sujetos a la obligación de retención serán contabilizados en el campo **D-2**. La celda "Total" corresponde a la suma algebraica de los grupos anteriores.

En la prima por sacrificio se contabilizarán todos los animales incluidos en las solicitudes de la campaña 2005, presentadas los 12 meses anteriores a la fecha del control.

En relación con los periodos de retención se tendrá en cuenta lo siguiente:

Vaca nodriza: El periodo de retención de cada solicitud terminará seis meses después de la presentación de la solicitud, el día que se indique con el mismo numeral que el de la presentación de la solicitud. Si en el mes que finaliza el plazo falta el numeral en el que éste debe expirar, el periodo de retención concluirá al finalizar la última hora del último día de dicho mes.

Terneros: El periodo de retención de cada solicitud terminará dos meses después de la presentación de la solicitud, el día que se indique con el mismo numeral que el de la presentación de la solicitud. Si en el mes que finaliza el plazo falta el numeral en el que éste debe expirar, el periodo de retención concluirá al finalizar la última hora del último día de dicho mes.

Los periodos de retención incluirán todos los días, sean festivos o no.

Especificaciones:

- **Prima por sacrificio.** Únicamente se cumplimentará la celda correspondiente a los controles efectuados fuera del periodo de retención en el que se incluirán todos los animales solicitados los 12 meses anteriores a la inspección que correspondan a la propia campaña.

D-1.N.G. Se indicará el número de agricultores que hayan presentado al menos una solicitud de PVN, PECV o PS y que hayan sido seleccionados para un control sobre el terreno durante el periodo de retención. Se distinguirán entre los agricultores seleccionados sobre la base de un análisis de riesgos o dirigido (punto a) y los que lo han sido de forma aleatoria (punto b). En el cálculo de la prima especial, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 2.b) del artículo 35 del R(CE) 796/2004 comentado anteriormente, se puede dar la circunstancia de que en la misma inspección se hayan controlado solicitudes que estuvieran dentro de periodo de retención y solicitudes fuera del periodo de retención. En este caso el mismo productor deberá constar en los dos grupos.

D-2.N.G. Este campo se presenta del mismo modo y se refiere a los controles sobre el terreno practicados fuera del periodo de retención.

- **E-1 y E-2. Reducciones y exclusiones aplicables a los animales objeto de solicitud, tras los controles sobre el terreno. Art. 59 del R(CE) 796/2004.**

A semejanza de la presentación escogida para los campos D-1 y D-2, las reducciones aplicadas como consecuencia de los controles sobre el terreno también se desglosan según el tipo de selección: sobre la base de un análisis de riesgos y dirigida en el campo **E-1** y de forma aleatoria en el campo **E-2**.

E-1.N.A. y E-2.N.A. Los animales a cumplimentar en los grupos a. y b. será la suma de los animales con irregularidades detectados en el control administrativo más los detectados en el control sobre el terreno. En los grupos c. y d. será la totalidad de los animales solicitados una vez descontados los animales objeto de los ajustes administrativos.

E-1.N.G y E-2.N.G. Los criterios para la cumplimentación de este apartado para cada una de las diferentes primas son idénticos a los del apartado **C.**, teniendo en cuenta que, en este caso, los productores afectados serán aquellos para los que:

- Las diferencias se hayan detectado únicamente en el control sobre el terreno.
- Las diferencias se hayan detectado tanto en el control administrativo como en el control sobre el terreno.
- **E. 1+2. Reducciones y exclusiones aplicables a los animales objeto de solicitud, tras los controles sobre el terreno. Art. 59 del R(CE) 796/2004.**

1. Art. 59.2 del R (CE) 796/2004

Se calcula automáticamente y corresponde a la suma de los datos recogidos en los campos E-1 y E-2.

2. Art. 59(4) del R (CE) 796/2004

E. 1+2.2.N.G. En cada uno de los dos grupos se consignará:

- a. El número de todos los productores cuya ayuda haya sido denegada por detectarse que la diferencia entre el número de animales solicitados y determinados se debe a irregularidades cometidas intencionadamente.
- b. El número de productores, incluidos en el grupo a., cuyas irregularidades cometidas intencionadamente suponen una diferencia entre el número de animales solicitados y determinados superior al 20%.

Esto es, en **a** deben consignarse la totalidad de los productores con diferencias debidas a irregularidades cometidas intencionadamente, mientras que **b** es el subgrupo de **a** correspondiente a los productores que además tienen reducción de sus importes hasta en los tres años siguientes.

Nota: Para la cumplimentación de C, E-1 y E-2, en lo referente a ganado bovino, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el apartado 1. del artículo 59.2 del R(CE) 796/2004, mediante el cual, los casos en que las irregularidades no afecten a más de 3 animales, deberán siempre consignarse en el grupo a., a excepción de si las diferencias se derivan de irregularidades cometidas intencionadamente, en cuyo caso deberá cumplimentarse en el apartado referente al Art. 59.4 del R(CE) 796/2004.

- **F. Reducciones y exclusiones aplicables a animales en el marco de la condicionalidad. Arts. 66 y 67 del R(CE) 796/2004.** (Aplicable únicamente a las primas por ganado bovino)

Con la entrada en vigor del R(CE) 796/2004, las irregularidades detectadas en el sistema de identificación y registro de bovinos, especialmente las relativas a animales que no sean objeto de una solicitud de prima, deben abordarse en el marco de la condicionalidad.

La información que se solicita se refiere a las reducciones y exclusiones aplicadas en el marco de la condicionalidad tras los controles sobre el terreno para comprobar exclusivamente la admisibilidad. Por tanto no se trata de una repetición del informe sobre la condicionalidad, sino de un extracto del mismo.

F.N.A. Debe indicarse el número total de animales controlados sobre el terreno (independientemente de si se han solicitado o no primas por ellos) dentro de los controles destinados a comprobar su admisibilidad, así como la proporción de dichos animales cuya identificación y registro presenten anomalías.

F.N.G. Las sanciones impuestas en el marco de la condicionalidad a los agricultores de los animales irregulares recogidos en el campo F.N.A, deberán desglosarse en función de su nivel:

- a. Porcentaje más bajo: Cuando el porcentaje de reducción a aplicar es menor que el 3%.
- b. Porcentaje normal: El porcentaje de reducción a aplicar es el 3%.
- c. Porcentaje más elevado: El porcentaje de reducción es mayor del 3% sin exceder de un máximo del 5%.

Y de su tipo:

- Irregularidad cometida por negligencia: Grupos a, b y c.
- Irregularidad cometida deliberadamente: Grupo d.

- **G. Información general.**

G.N.A. Se contabilizará en cada grupo (b ó c), según el caso, las bajas por causas naturales o las bajas por fuerza mayor.

G.N.G. Se contabilizará en cada grupo (a, b ó c) el número de solicitantes de los animales incluidos **G.N.A.**

3.2. INFORMACION REQUERIDA POR LA COMISION DE ACUERDO CON SU DOCUMENTO DE 12/04/2005 PARA LA PRIMA POR EXTENSIFICACIÓN.

- **A. Solicitudes: Art. 16 del R(CE) 796/2004.**

A.N.A. En la columna "Número de animales" se contabilizará el número de animales por los que se solicita esta prima (animales por los que los solicitantes hayan solicitado una PVN o una PECV). Se desglosarán de acuerdo con las circunstancias descritas en cada uno de los grupos a, b y el total, que no deberá corresponder a la suma algebraica de los grupos anteriores.

A.N.G. En la segunda columna ("Número de agricultores") se reseñará el número de solicitantes de primas por extensificación.

- **B. Controles sobre el terreno. Arts. 26.2 y 34 del R(CE) 796/2004.**

B.N.A. Se cumplimentará el número total de vacas nodriza y bovinos machos solicitados de aquellos productores que, habiendo solicitado la prima por extensificación, además de haber sido objeto de inspección de primas de bovino, también han sido controlados, para la misma campaña, en ayudas por superficie.

B.N.G. Se indicará el número de solicitantes que hayan presentado una solicitud y que hayan sido seleccionados para un control sobre el terreno de superficies y animales durante la campaña 2005.

- **C. Reducciones y exclusiones. Art. 56 del R(CE) 796/2004.**

Se consignará el número de agricultores indicado en el campo A afectados por las reducciones previstas en el Art. 56 del R(CE) 796/2004, según sean irregularidades cometidas por negligencia (grupo a.) o deliberadamente (grupo b.).

3.3. FORMULARIO PARA LOS CONTROLES EN LOS MATADEROS. Artículo 36.1.a del R(CE) 796/2004.

El formulario está dividido en los siguientes 4 puntos:

1.A. Total de mataderos

Se consignará el número de mataderos de cada Comunidad Autónoma que participan en el régimen de la prima por sacrificio y el número de animales sacrificados en dichos mataderos que han solicitado la prima; este último dato corresponde a animales que han solicitado la prima en la Comunidad Autónoma que rellena las estadísticas más los que puedan haberla solicitado en otras Comunidades Autónomas o Estados miembros.

1.B. Controles sobre el terreno / Art. 36.1.a del R (CE) 796/2004.

- a. Total de mataderos visitados.** En la primera columna se consignará el número de mataderos participantes controlados y en la segunda, el número total de animales sacrificados en dichos mataderos que han solicitado prima por sacrificio. Con respecto a la cifra de animales, indicar que se trata del total de animales sacrificados en los doce últimos meses anteriores al control sobre el terreno del matadero en cuestión.
- b. Total de animales controlados procedentes del mismo Estado miembro.** Solo se cumplimentará la segunda columna donde se consignarán los animales que han solicitado la prima en la propia o en otras Comunidades Autónomas y de los cuales se ha comprobado la documentación obtenida en el matadero mediante cruces con la base de datos de solicitudes y la base de datos de Identificación y Registro.
- c. Total de animales controlados procedentes de otros Estados miembros.** Solo se cumplimentará la segunda columna donde se consignarán los animales que han solicitado la prima en otro Estado miembro y de los cuales se ha comprobado la documentación obtenida en el matadero mediante cruces con la base de datos de Identificación y Registro.

1.C. Exclusiones / Art. 62 del R (CE) 796/2004

- a.** Se consignarán los mataderos a que se refiere la primera frase del art. 62, así como los mataderos que hayan incurrido en el incumplimiento de alguno de los compromisos contenidos en la declaración de participación según lo dispuesto en el artículo 55.3 del RD 2353/2004.
- b.** Se indicarán los mataderos recogidos en la segunda frase del art. 62.

1.D. Total de exclusiones

Se consignará el número de animales que tras los controles en matadero no tienen derecho a la prima.

3.4. FORMULARIO PARA LA PRIMA POR OVEJA Y CABRA Y PARA LA PRIMA ADICIONAL POR ZONAS DESFAVORECIDAS

Las dos primas se recogen en el mismo cuadro. Las columnas relativas a la POC incluyen a todos los solicitantes de POC (tanto los que solicitan la prima por zonas desfavorecidas como los que no), mientras que las columnas relativas a la PAOC solamente incluyen a los solicitantes de POC que optan también a la PAOC.

-A. Solicitudes: Art. 16 del R(CE) 796/2004.

A.N.A. En las columnas “Número de animales” se contabilizará el número de animales por los que se solicitan estas primas. Se desglosarán de acuerdo con las circunstancias descritas en cada uno de los grupos.

A.N.G. En las columnas (“Número de agricultores”) se reseñará el número de solicitantes de cada prima.

Nota: El total de agricultores no corresponde necesariamente con la suma de solicitantes de la prima por cabra, la prima por oveja lechera y la prima por oveja no lechera.

• **B. Controles administrativos: Art. 57.1 del R(CE) 796/2004.**

a. Rectificación por rebasamiento del número de animales declarados

B.a.N.A. Número de animales: Para la prima por oveja y cabra y la prima adicional por zonas desfavorecidas, el número que hay que consignar en este apartado es el de los animales declarados por el productor en su solicitud por encima de su límite individual, teniendo la precaución de despreciar la parte decimal resultante.

B.a.N.G. Número de agricultores: Número de solicitantes a los que les han afectado las rectificaciones.

• **C-1 y C-2. Controles sobre el terreno: Arts. 26.2 y 34 del R(CE) 796/2004.**

Se solicita información sobre la manera en que se selecciona a los agricultores que han de ser objeto de controles sobre el terreno.

C-1.N.A. Sólo se indicará los animales objeto de solicitud que hayan sido controlados durante el periodo de retención. Debe distinguirse entre los agricultores seleccionados sobre la base de un análisis de riesgos y dirigidos (punto a) y los que lo han sido de forma aleatoria (punto b). La celda “Total” corresponde a la suma algebraica de los grupos anteriores.

C-2.N.A. Este campo se presenta del mismo modo y se refiere a los controles sobre el terreno practicados fuera del periodo de retención.

Se tendrá en cuenta que el periodo de retención finalizará al término del día que corresponda al último día, ya sea festivo o laboral, contado desde el siguiente al de finalización del periodo de presentación de solicitudes.

Los periodos de retención incluyen todos los días, sean festivos o no.

C-1.N.G. Se indicará el número de agricultores que hayan presentado una solicitud de POC y PAOC y que hayan sido seleccionados para un control sobre el terreno durante el periodo de retención. Se distinguirán entre los agricultores seleccionados sobre la base de un análisis de riesgos (punto a)

y los que lo han sido de forma aleatoria (punto b). El "Total" debe corresponder a la suma algebraica de los grupos anteriores.

C-2.N.G. Este campo se presenta del mismo modo y se refiere a los controles sobre el terreno practicados fuera del periodo de retención.

- **D-1 y D-2. Reducciones y exclusiones aplicables a los animales objeto de solicitud, tras los controles sobre el terreno. Art. 60.1 del R(CE) 796/2004.**

Las reducciones aplicadas como consecuencia de los controles sobre el terreno también se desglosan según el tipo de selección: sobre la base de un análisis de riesgos en el campo **D-1** y de forma aleatoria en el campo **D-2**.

D-1.N.A. y D-2.N.A. Los animales a cumplimentar en los grupos a. y b. será la suma de los animales con irregularidades detectados en el control administrativo más los detectados en el control sobre el terreno. En los grupos c. y d. será la totalidad de los animales solicitados una vez descontados los animales objeto de los ajustes administrativos.

D-1.N.G. y D-2.N.G. Los criterios para la cumplimentación de este apartado para cada una de las diferentes primas es idéntico a los del apartado **C-1** y **C-2.**, teniendo en cuenta que, en este caso, los productores afectados serán aquellos para los que:

- Las diferencias se hayan detectado únicamente en el control sobre el terreno.
 - Las diferencias se hayan detectado tanto en el control administrativo como en el control sobre el terreno.
- **D 1+2. Reducciones y exclusiones aplicables a los animales objeto de solicitud, tras los controles sobre el terreno. Art. 60.1 del R(CE) 796/2004.**

La primera parte del campo se calcula automáticamente y corresponde a la suma de los datos recogidos en los campos D-1 y D-2.

En la segunda parte del campo, habrá que meter manualmente los datos siguientes:

D 1+2.2.N.G. En cada uno de los dos grupos se consignará tanto para POC como para PAOC:

- a.** El número de todos los productores cuya ayuda haya sido denegada por detectarse que la diferencia entre el número de animales solicitados y determinados se debe a irregularidades cometidas intencionadamente.

b. El número de productores, incluidos en el grupo a., cuyas irregularidades cometidas intencionadamente suponen una diferencia entre el número de animales solicitados y determinados superior al 20%.

Esto es, en **a** deben consignarse la totalidad de los productores con diferencias debidas a irregularidades cometidas intencionadamente, mientras que **b** es el subgrupo de **a** correspondiente a los productores que además tienen reducción de sus importes hasta en los tres años siguientes.

- **D.3. Reducciones con arreglo al artículo 60, apartado 2 a 6, del R(CE) 796/2004.**

D.3.a.N.A. Se cumplimentará el resumen de las circunstancias descritas posteriormente.

a. Reducidas: artículo 60, apartados 2 a 5: Se explican desglosados cada uno de los apartados, del 2 al 6 del artículo 60 del R(CE) 796/2004.

- **Apartado 2.** En él se consignará el número de animales solicitados, una vez realizados los ajustes administrativos a que se hace referencia en los apartados B y F. de aquellos productores que comercializan leche y productos lácteos de oveja y no han declarado esta actividad.

- **Apartado 3.** En él se incluyen el número de animales solicitados, una vez realizados los ajustes administrativos a que se hace referencia en los apartados B y F. de aquellos productores que, declarando estar en zona desfavorecida, la superficie de la explotación situada en zonas desfavorecidas según el artículo 114 del R(CE) 1782/2003 supone una cifra inferior al 50% de la superficie total.

- **Apartado 4.** En él se cumplimentará el número de cabras solicitadas, una vez realizados los ajustes administrativos a que se hace referencia en los apartados B y F. que se retiran del pago de aquellos productores que, declarando estar en una zona que figura en el anexo I del R(CE) 2550/2001, la superficie de la explotación situada en dicha zona supone una cifra inferior al 50% de la superficie total.

- **Apartado 5.** En él se consignará el número de animales solicitados, una vez realizados los ajustes administrativos a que se hace referencia en los apartados B y F de aquellos productores que practiquen la trashumancia y que no hayan cumplido los compromisos establecidos en el apartado 2 del artículo 114 del R(CE) 1782/2003.

b. Denegadas: artículo 60, apartado 6: Se incluirá la cifra de animales afectados el menos en una de las circunstancias anteriores cuando éstas se han derivado de un incumplimiento intencional.

D.3.N.G. Para cada uno de los grupos **a.** y **b.** se contabilizará el número de solicitantes afectados teniendo en cuenta que cuando en uno de ellos se dieran más de una de estas circunstancias, el productor afectado solo se contabilizará una vez por lo que la cifra a consignar en **a** puede no corresponder a la suma algebraica de los productores implicados de cada uno de estas circunstancias.

- **F. Información general.**

F.N.A. Se contabilizará en cada grupo (b ó c), según el caso, las bajas por causas naturales o las bajas por fuerza mayor.

F.N.G. Se contabilizará en cada grupo (a, b ó c) el número de solicitantes de los animales incluidos en **F.N.A.**

4. CUMPLIMENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

Se cumplimentará tanto para las primas por ganado vacuno como ovino y caprino, de acuerdo con las tablas incluidas como Anexo 2. Las cantidades a cumplimentar en todos los puntos, deben ser importes brutos, antes de aplicar reducciones.

1. Cantidades no abonadas en 2005 como consecuencia de irregularidades detectadas en los controles administrativos y sobre el terreno.

Para cada prima, se debe indicar el número de animales excluidos del pago por irregularidades (sustancias prohibidas, animales no determinados, etc...), y el importe teórico que se hubiera abonado por ellos.

2. Importes reducidos en 2005 por aplicación del porcentaje de penalización resultante de diferencias entre el número de animales declarado y determinado.

Se indicará para cada prima el importe no abonado, cuando en aplicación de los artículos 59 y 60 del R(CE) 796/2004, resulte un porcentaje de penalización de importes por diferencias entre animales declarados y determinados.

Ejemplo: Se declaran 80 animales y se encuentra 1 irregular.

En el punto 1 se incluirá para el régimen de que se trate, el animal irregular y el importe que se hubiera abonado por él.

En el punto 2 se incluirá, para cada régimen de ayuda, el importe reducido en aplicación de la penalización del 1,25% ($1 \cdot 100 / 80$) originada por la diferencia de animales.

3. Importes excluidos en 2005, derivados de irregularidades detectadas en campañas anteriores.

Se indicará el importe no pagado en 2005 a consecuencia de irregularidades detectadas hasta en los tres años anteriores (2002, 2003 y 2004).

4. Importes a excluir en años posteriores por irregularidades del año 2005.

Se indicará el importe a descontar de las solicitudes presentadas hasta en los tres años siguientes (2006, 2007 y 2008) de cualquiera de los regímenes contemplados en los títulos III y IV del R(CE) 1782/2003, generado por la detección de irregularidades en las solicitudes de primas ganaderas de la campaña 2005.

Madrid, 22 de junio de 2006

EL PRESIDENTE

Fdo.: Fernando Miranda Sotillos

Destino:

Subdirecciones Generales del FEGA, Abogacía del estado, Intervención Delegada.

Órganos de Gestión de las Comunidades Autónomas.

Organismos Pagadores de las Comunidades Autónomas.

Subdelegaciones del Gobierno (Áreas funcionales de Agricultura).

Inspección Territorial del FEGA.

ANEXO 1

DATOS CUANTITATIVOS

	PVN - 1 Número de animales		PECV - 2 Número de animales		PS - 3 Número de animales		Total 1 + 2 + 3 Número de animales		Número de agricultores	
		N.A.		N.A.		N.A.		N.A.		N.G.
A. Solicitudes: art.16 del R. 796/2004. Total										
a. - Presentadas con un retraso inferior o igual a 25 días										
b. - Presentadas con un retraso superior a 25 días										
B. Controles administrativos: art. 57.1. del R. 796/2004		% de A		% de A		% de A		% de A		% de A
a. Rectificación por rebasamiento del número de animales declarados								#iDIV/0!		
b. Rectificación por carga ganadera								#iDIV/0!		
Total	0	#iDIV/0!					0	#iDIV/0!		
C. Reducciones y exclusiones aplicables a los animales objeto de solicitud: art .59 del R. 796/2004 Tras los controles administrativos		% de A		% de A		% de A		% de A		% de A
1. Art. 59.2 del R(CE) 796/2004										
a. Diferencia <= 10%		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!
b. 10%< diferencia <=20%		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!
c. 20%< diferencia <=50%		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!
d. Diferencia >50%		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!
Total	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!
2. Art. 59.4 del R(CE) 796/2004										
a. Exclusiones en relación con el año en curso										#iDIV/0!
b. Exclusiones en relación con el año siguiente										#iDIV/0!
D-1. Controles sobre el terreno durante el período de retención arts. 26.2. y 34 del R. 796/2004		% de A		% de A		% de A		% de A		% de A
a. Controles efectuados por selección basada en análisis de riesgos y dirigidos		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!
b. Controles efectuados por selección aleatoria		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!
Total	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!			0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!
D-2. Controles sobre el terreno fuera del período de retención arts. 26.2. y 34 del R. 796/2004		% de A		% de A		% de A		% de A		% de A
a. Controles efectuados por selección basada en análisis de riesgos y dirigidos		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!
b. Controles efectuados por selección aleatoria		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!
Total	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!

Notificación de datos en relación con las primas por animales del año civil anterior: artículo 76 del Reglamento (CE) nº 796/2004

Ejercicio 2005
Primas de base por ganado vacuno

	PVN - 1 Número de animales		PECV - 2 Número de animales		PS - 3 Número de animales		Total 1+2+3 Número de animales		Número de agricultores	
	N.A.	% de D	N.A.	% de D	N.A.	% de D	N.A.	% de D	N.G.	% de D
E-1. Reducciones y exclusiones aplicables a los animales objeto de solicitud: art .59 del R. 796/2004										
Tras los controles sobre el terreno - Selección basada en análisis de riesgos y dirigidos										
a. Diferencia <= 10%										
b. 10%< diferencia <=20%										
c. 20%< diferencia <=50%										
d. Diferencia >50%										
Total	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!
E-2. Reducciones y exclusiones aplicables a los animales objeto de solicitud: art .59 del R. 796/2004										
Tras los controles sobre el terreno - Selección aleatoria										
a. Diferencia <= 10%										
b. 10%< diferencia <=20%										
c. 20%< diferencia <=50%										
d. Diferencia >50%										
Total	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!
E 1+2. Reducciones y exclusiones aplicables a los animales objeto de solicitud: art .59 del R. 796/2004										
Tras los controles sobre el terreno										
1. Art. 59.2 del R(CE) 796/2004										
a. Diferencia <= 10%	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!
b. 10%< diferencia <=20%	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!
c. 20%< diferencia <=50%	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!
d. Diferencia >50%	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!
Total	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!
2. Art. 59.4 del R(CE) 796/2004										
a. Rechazadas en relación con el año en curso										#iDIV/0!
b. Rechazadas en relación con el año siguiente										#iDIV/0!
F.Reducciones y exclusiones en el marco de la condicionalidad										
Arts. 66 y 67 del R. 796/2004										
Total de animales controlados en la explotación durante los controles sobre el terreno indicados en D-1 y D-2										
Total de animales con anomalías de identificación y registro durante los controles sobre el terreno indicados en D-1 y D-2										
<i>Sanciones:</i>										
a. Porcentaje más bajo (<3%)										#iDIV/0!
b. Porcentaje normal (3%)										#iDIV/0!
c. Porcentaje más elevado (>3%)										#iDIV/0!
d. Intencionalidad										#iDIV/0!
Total							#iDIV/0!		0	#iDIV/0!
G. Información general										
		% de A		% de A		% de A		% de A		% de A

a. Errores manifiestos: art. 19 del R. 796/2004
b. Circunstancias naturales: art. 61 del R. 796/2004
c. Fuerza mayor y circunstancias excepcionales: art .72 del R. 796/2004

	#iDIV/0!
	#iDIV/0!

	#iDIV/0!
	#iDIV/0!

	#iDIV/0!
	#iDIV/0!

	#iDIV/0!
	#iDIV/0!

	#iDIV/0!
	#iDIV/0!
	#iDIV/0!

Notificación de datos en relación con las primas por animales del año civil anterior: artículo 76 del Reglamento (CE) nº 796/2004

**Ejercicio 2005
Prima por extensificación**

	PEXT Número de animales		PEXT Número de agricultores	
		N.A.		N.G.
A. Solicitudes: art. 16 del R. 796/2004. Total				
a. - Presentadas con un retraso inferior o igual a 25 días				
b. - Presentadas con un retraso superior a 25 días				
B. Controles sobre el terreno: arts. 26.2. y 34 del R. 796/2004				
Primas por superficie y por ganado vacuno controladas en el mismo año		% de A		% de A
		#iDIV/0!		#iDIV/0!
C. Reducciones y exclusiones: art .56 del R. 796/2004				
a. Reducción prevista en el artículo 56.2. del R. 796/2004		% de A		% de A
b. Exclusión debida a sobredeclaración intencional				#iDIV/0! #iDIV/0!

Notificación de datos en relación con las primas por animales del año civil anterior: artículo 76 del Reglamento (CE) nº 796/2004

Controles en los mataderos

Ejercicio: 2005

1. Art. 36.1.a) del R. 796/2004

Mataderos que no han sido aprobados previamente.

	Mataderos	%	Animales N.A.	%
1.A Total				
1.B Controles sobre el terreno				
a. Total de mataderos visitados		#¡VALOR!		
b. Total de animales controlados procedentes del mismo Estado miembro				#¡VALOR!
c. Total de animales controlados procedentes de otros Estados miembros				#¡VALOR!
1.C Exclusiones / Art. 62 del R. 796/2004				
a. Total de sanciones nacionales		#¡VALOR!		
b. Total de exclusiones durante un año, como mínimo		#¡VALOR!		
1.D Total de exclusiones de la prima con respecto al ejercicio de referencia				#¡VALOR!

Notificación de datos en relación con las primas por animales del año civil anterior: artículo 76 del Reglamento (CE) nº 796/2004

Prima por oveja y por cabra + PAOC

	POC Número de animales		POC Número de agricultores		PAOC Número de animales		PAOC Número de agricultores	
	N.A.		N.G.		N.A.		N.G.	
A. Solicitudes: art. 16 del R. 796/2004								
Productores de leche (ovejas)								
No productores de leche (ovejas)								
Cabras								
Total	0				0			
a. - Presentadas con un retraso inferior o igual a 25 días								
b. - Presentadas con un retraso superior a 25 días								
B. Controles administrativos: art. 57.1. del R. 796/2004								
a. Rectificación por rebasamiento del número de animales declarados								
C1. Controles sobre el terreno <u>durante</u> el período de retención arts. 26.2. y 34.2. del R. 796/2004								
		% de A		% de A		% de A		% de A
a. Controles efectuados por selección basada en análisis de riesgos y dirigidos		#¡DIV/0!		#¡DIV/0!		#¡DIV/0!		#¡DIV/0!
b. Controles efectuados por selección aleatoria		#¡DIV/0!		#¡DIV/0!		#¡DIV/0!		#¡DIV/0!
Total	0	#¡DIV/0!	0	#¡DIV/0!	0	#¡DIV/0!	0	#¡DIV/0!
C2. Controles sobre el terreno <u>fuera</u> del período de retención arts. 26.2. y 34.2. del R. 796/2004								
		% de A		% de A		% de A		% de A
a. Controles efectuados por selección basada en análisis de riesgos y dirigidos		#¡DIV/0!		#¡DIV/0!		#¡DIV/0!		#¡DIV/0!
b. Controles efectuados por selección aleatoria		#¡DIV/0!		#¡DIV/0!		#¡DIV/0!		#¡DIV/0!
Total	0	#¡DIV/0!	0	#¡DIV/0!	0	#¡DIV/0!	0	#¡DIV/0!

Notificación de datos en relación con las primas por animales del año civil anterior: artículo 76 del Reglamento (CE) nº 796/2004

Prima por oveja y por cabra + PAOC

	POC Número de animales		POC Número de agricultores		PAOC Número de animales		PAOC Número de agricultores	
	N.A.	% de C	N.G	% de C	N.A.	% de C	N.G.	% de C
D.1 Reducciones y exclusiones aplicables a los animales objeto de solicitud: art. 60.1. del R. 796/2004								
Tras los controles sobre el terreno - Selección basada en análisis de riesgos y dirigidos								
a. Diferencia <= 10%	#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!	
b. 10%< diferencia <=20%	#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!	
c. 20%< diferencia <=50%	#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!	
d. Diferencia >50%	#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!	
Total	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!
D.2. Reducciones y exclusiones aplicables a los animales objeto de solicitud: art. 60.1. del R. 796/2004								
Tras los controles sobre el terreno - Selección aleatoria								
a. Diferencia <= 10%	#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!	
b. 10%< diferencia <=20%	#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!	
c. 20%< diferencia <=50%	#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!	
d. Diferencia >50%	#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!	
Total	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!
D 1 + 2 Reducciones y exclusiones aplicables a los animales objeto de solicitud: art. 60.1. del R. 796/2004								
Tras los controles sobre el terreno								
1.		% de C		% de C		% de C		% de C
a. Diferencia <= 10%	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!
b. 10%< diferencia <=20%	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!
c. 20%< diferencia <=50%	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!
d. Diferencia >50%	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!
Total	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!	0	#iDIV/0!
2.								
a. Exclusiones en relación con el año en curso			#iDIV/0!				#iDIV/0!	
b. Exclusiones en relación con el año siguiente			#iDIV/0!				#iDIV/0!	
D.3. Reducciones con arreglo al artículo 60, apartados 2 a 6, del R. 796/2004								
		% de A		% de A		% de A		% de A
a. Reducidas: artículo 60, apartados 2 a 5		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!
b. Denegadas: artículo 60, apartado 6		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!
F. Información general								
		% de A		% de A		% de A		% de A
a. Errores manifiestos: art. 19 del R. 796/2004			#iDIV/0!				#iDIV/0!	
b. Circunstancias naturales: art. 61 del R. 796/2004		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!
c. Fuerza mayor y circunstancias excepcionales: art .72 del R. 796/2004		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!		#iDIV/0!

ANEXO 2

INFORMACIÓN FINANCIERA

INFORMACIÓN FINANCIERA PRIMAS POR GANADO VACUNO

	Prima especial		Prima por vaca nodriza		Prima por sacrificio		Prima por extensificación		Total bovino	
	Animales	Importes	Animales	Importes	Animales	Importes	Animales	Importes	Animales	Importes
1. Cantidades no abonadas en 2005 como consecuencia de irregularidades detectadas en los controles administrativos y sobre el terreno..										
2. Importes reducidos en 2005 por aplicación del porcentaje de penalización resultante de diferencias entre el número de animales declarado y determinado.										
3. Importes excluidos en 2005, derivados de irregularidades cometidas en años anteriores.										
4. Importes a excluir en años posteriores por irregularidades del año 2005.										
Total										

INFORMACIÓN FINANCIERA PRIMAS POR GANADO OVINO Y CAPRINO

	Prima por oveja y cabra		Complement oveja y cabra		Total	
	Animales	Importes	Animales	Importes	Animales	Importes
1. Cantidades no abonadas en 2005 como consecuencia de irregularidades detectadas en los controles administrativos y sobre el terreno.						
2. Importes reducidos en 2005 por aplicación del porcentaje de penalización resultante de diferencias entre el número de animales declarado y determinado.						
3. Importes excluidos en 2005, derivados de irregularidades cometidas en años anteriores.						
4. Importes a excluir en años posteriores, por irregularidades del año 2005						
Total						